



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SUSCRIPCIÓN Anual 4.240 ptas. Ayuntamientos . . 3.180 ptas. Trimestral 1.590 ptas.		SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO DOMINGOS Y FESTIVOS ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL	INSERCIONES 15 ptas. palabra 500 ptas. mínimo Pagos adelantados
FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2		Ejemplar: 53 pesetas :—: De años anteriores: 106 pesetas	Depósito Legal: BU - 1 - 1958
Año 1987		Miércoles 26 de agosto	Número 193

Excma. Diputación Provincial de Burgos

SERVICIO DE COOPERACION Y PLANES PROVINCIALES

CONTRATACION DIRECTA DE OBRAS

Autorizada la Contratación Directa de obras incluidas en Planes Provinciales, en las Oficinas de este Servicio se hallan expuestos los proyectos de las obras que a continuación se relacionan y para las cuales se admitirán ofertas hasta las 12,30 horas del próximo día 4 de septiembre.

Para concurrir a estas obras es preciso que el Contratista esté en posesión del Documento de Calificación Empresarial, estando dispensados de prestar la fianza provisional aquellos que, además de presentar el documento antes mencionado, acrediten estar «Clasificados» en los términos que dispone

el Real Decreto 1.833/79 de 1 de junio.

La Diputación se reservará el derecho de adjudicar o dejar desiertas las obras al contratista que estime más idóneo, suscriba o no la proposición económica más ventajosa.

Tipo de obra. — Localidad

Tipo de Licitación

Fianza Provisional

Abastecimiento de agua y saneamiento en Arriba, 1.ª fase	7.000.000	140.000
Abastecimiento de agua, distribución y saneamiento en Gallegones	10.190.958	203.819
Tratamiento de aguas residuales en Melgar de Fernamental	5.820.121	116.402
Ampliación del abastecimiento de agua en Navas de Bureba	4.112.534	82.251
Abastecimiento de agua y saneamiento en Población de Arriba	6.143.489	122.870
Abastecimiento de agua, distribución y saneamiento en Robredo de Losa, 1.ª fase	4.350.965	87.019
Abastecimiento de agua, distribución y saneamiento en Turrientes ...	6.364.645	127.293
Depósito regulador en Zael	4.560.800	91.216

Burgos, 21 de agosto de 1987. — El Presidente, José Luis Montes Alvarez.

Providencias Judiciales

BURGOS

Juzgado de Distrito número tres

Cédula de requerimiento

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez del Juzgado de Distrito

núm. 3 de los de Burgos, en resolución recaída en el juicio de faltas que se sigue en este Juzgado con el núm. 250 de 1987, sobre imprudencia con daños en accidente de circulación contra José María Toledo Sánchez, mayor de edad, con último domicilio conocido en calle Aranda de Duero núm. 3, de esta ciudad y en la actualidad en Ignorado paradero; ha acordado se

le notifique y haga saber que la tasación de costas practicada en los autos ha sido aprobada, requiriéndole al mismo tiempo para que dentro del término de diez días, haga efectivo el importe de dicha tasación de costas que arroja un importe de 25.487 pesetas, más los intereses devengados o remita el importe a este Juzgado.

Al propio tiempo se interesa de las autoridades y policía judicial que tan pronto tenga conocimiento del paradero del condenado, lo comuniquen a este Juzgado, haciendo constar que por los hechos objeto de este juicio de faltas no procede su detención, sino únicamente su paradero y actual domicilio.

Y para que conste y sirva de cédula de notificación al condenado José María Toledo Sánchez, expido la presente en Burgos, a 14 de agosto de 1987. — El Secretario (ilegible).

LERMA

Juzgado de Distrito

Cédula de notificación

Doña María Belén Pérez Montero, Oficial en funciones de Secretario del Juzgado de Distrito de Lerma y su partido.

Doy fe y testimonio: Que en la sentencia recaída en el juicio de faltas núm. 11 de 1987, aparece literalmente el encabezamiento y fallo, que dice como sigue:

Sentencia núm. 130/87. — En la villa de Lerma, a 31 de julio de 1987. — Vistos por el Sr. D. Pablo Ruiz Moreno, Juez sustituto de este Juzgado de Distrito, los presentes autos de juicio de faltas número 11 de 1987, por denuncia de la Guardia Civil de Tráfico contra Valentín Calvo Valenciano, mayor de edad, soltero, fontanero y vecino de Aranda de Duero, calle San Francisco núm. 22, sobre imprudencia con resultado de lesiones y daños en accidente, siendo parte el Ministerio Fiscal y el denunciado Valentín Calvo Valenciano.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente al denunciado Valentín Calvo Valenciano de la falta de imprudencia con resultado de lesiones y daños en accidente que en este juicio se le imputa, declarando de oficio las costas procesales, con reserva de las acciones civiles a la perjudicada Soledad Meruelo Rubio y si es preciso que en su día se dé cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 122/1962, de 24 de diciembre y se dicte título ejecutivo por las lesiones de Soledad Meruelo Rubio.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Concuerda bien y fielmente con el original a que me remito.

Y para que conste y sirva de notificación a Soledad Meruelo Rubio, con último domicilio conocido en Londres (Inglaterra), y en la actualidad en ignorado paradero, se expide la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Lerma, a 18 de agosto de 1987. El Secretario, María Belén Pérez Montero.

ANUNCIOS OFICIALES

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL EBRO

Comisaría de Aguas

Nota anuncio

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Pancorbo (Burgos), D. Félix Guzmán Abalos ha solicitado autorización para realizar una plantación en terrenos de dominio público cuyos datos y circunstancias se indican a continuación:

Paraje: Prado y Puente Nuevo.
Municipio: Pancorbo (Burgos).
Río: Oroncillo.
Superficie de la plantación: 1,36.80 has. (0,74.40 en zona policía).

Carácter de la plantación: Explotación maderera.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 72.1 del vigente Reglamento del Dominio Público Hidráulico se advierte la posibilidad de presentar peticiones en competencia e incompatibles con esta solicitud.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados por esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro o ante la Alcaldía respectiva, durante el plazo de 20 días hábiles, contado a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia o de fecha de exposición al público del mismo, a cuyo efecto el expediente estará de manifiesto en la Confederación

Hidrográfica del Ebro — Paseo de Sagasta 26-28, Zaragoza —, en horas hábiles de oficina durante el plazo abierto.

Zaragoza, 8 de julio de 1987. — El Comisario de Aguas, Miguel Zueco Ruiz.

5422.—3.200,00

Don Juan González Sánchez, ha solicitado autorización para construir una caseta con destino a almacén de útiles y herramientas agrícolas, situada en zona de policía, margen izquierda, a unos 250 metros aguas abajo del puente de la carretera BU-540 de Cereceda de Laredo, en término municipal de Trespaderne (Burgos).

Lo que se hace público para general conocimiento, pudiendo quienes se consideren perjudicados con esta petición, dirigirse por escrito las reclamaciones pertinentes ante esta Confederación Hidrográfica del Ebro o ante las Alcaldías correspondientes, en que también se expone al público este anuncio, durante el plazo de veinte días hábiles, contados a partir de esta publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia o de aquella exposición en las Alcaldías, respectivamente. Plazo durante el cual estará de manifiesto el expediente y proyecto a las horas hábiles en las oficinas de esta Confederación Hidrográfica, Paseo de Sagasta, número 26-28, Zaragoza.

Zaragoza, 30 de julio de 1987. — El Comisario de Aguas, Miguel Zueco Ruiz.

5421.—3.200,00

Ayuntamiento de Basconcillos del Tozo

Aprobados por este Ayuntamiento los padrones del Impuesto Municipal de Circulación de Vehículos y Tasas sobre rodaje y arrastre de vehículos, tránsito de ganado y del tributo no fiscal por tenencia de perros, quedan expuestos al público, por plazo de 15 días, a fin de ser examinados y formular las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Basconcillos del Tozo, 12 agosto de 1987. — El Alcalde (ilegible).

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
**DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO
 Y SEGURIDAD SOCIAL**

CONVENIOS COLECTIVOS

(CONCLUSION)

**Convenio Colectivo de la empresa «Eurovías, Concesionaria Española de Autopistas, S. A.»
 Años 1987 y 1988**

Operario de Comunicaciones. — Es el empleado subalterno que tiene como funciones la recepción y transmisión de datos y llamadas a través de la red de comunicaciones de que disponga, y la colaboración por estos medios de comunicación, con los servicios de ayuda. Recogidas las peticiones de auxilio, avisará al personal de los correspondientes servicios y conectará con su Jefe inmediato cuando las circunstancias así lo requieran.

Llevará un registro de los datos de interés, según el orden de importancia que se le indique.

Redactará diariamente un parte de incidencias y llevará a cabo el trabajo administrativo necesario para dejar constancia del desarrollo del servicio.

Art. 35. — **Faltas.**

Definición y clasificación de las faltas. — Son faltas las acciones y omisiones que supongan quebranto o desconocimiento de los deberes de cualquier índole impuestos por las disposiciones legales en vigor en materia de relaciones de trabajo y en especial por las tipificadas en el presente texto.

Toda falta cometida por un trabajador se clasificará en razón de su importancia, trascendencia o malicia, en leve, menos grave, grave y muy grave.

Circunstancias concurrentes y agravantes. — Las faltas se graduarán a tenor de las circunstancias que en su comisión concurren. Se juzgarán con mayor rigor las faltas cometidas por personal con responsabilidad reconocida, o cuya función específica fuese la de vigilancia, supervisión, etc.

Serán considerados como aspectos básicos determinantes de la calificación de éstas, los siguientes: la reincidencia, reiteración, indisciplina o desobediencia, la malicia, la imprudencia, el escándalo, así como los daños y perjuicios que de su comisión puedan derivarse, etc.

A los efectos de determinación de la responsabilidad, se considerará que existe reiteración cuando el trabajador hubiese ya sido sancionado anteriormente por otra falta de igual o mayor gravedad, o por dos de gravedad inferior, aunque de distinta índole. Se estimará que existe reincidencia cuando al cometer una falta, el trabajador hubiese sido sancionado anteriormente por otra u otras faltas de la misma índole y de gravedad igual o diversa.

Garantías procesales. — Para la imposición de cualquiera de las sanciones previstas en el presente texto por comisión de faltas menos grave, grave o

muy grave, incluida el despido, no se requerirá más requisito normal que la comunicación por escrito al trabajador, haciendo constancia de los hechos que lo motivan y de la fecha de sus efectos.

Faltas leves y menos graves. — Se considerarán faltas leves o menos graves, según las circunstancias que concurren en su comisión y a tenor de los perjuicios causados a la empresa, las siguientes:

— La no comunicación con la antelación debida de las faltas al trabajo o retrasos en su incorporación por causa justificada, a no ser que se pruebe la imposibilidad de hacerlo.

— De una a cinco faltas de puntualidad, sin justificación razonable, en el plazo de un mes.

— Faltar un día al mes, sin justificar.

— Falta de aseo y limpieza personal.

— Entrar en los locales de trabajo sin la autorización debida y dentro de las horas no comprendidas en la jornada.

— No comunicar a la empresa los cambios de residencia o domicilio, tan pronto como éstos se produzcan.

— Entregarse a la lectura en las horas de trabajo.

— Discusiones que repercutan en la buena marcha de los servicios.

— Falta de atención y diligencia con el usuario.

— No avisar al Jefe inmediato de los defectos y anomalías del material o de la necesidad de éste para proseguir el trabajo. Si el hecho no denunciado pudiera originar daño de gran importancia, se considerará como falta grave.

— El deterioro o desperfectos ocasionados por negligencia o mala fe de los avisos puestos en los tabloneros de anuncios.

— Pequeños descuidos en la conservación o negligencia en el trato de herramientas, máquinas y materiales, locales y documentos.

— Las faltas leves de consideración a los compañeros y superiores.

— Ineficacia o negligencia leve en la realización de los deberes, funciones o misiones encomendadas.

— Permitir despilfarros evitables de material y suministros.

— No avisar a quien corresponda de cualquier accidente por leve que sea, ocurrido en el curso del trabajo, que si implicare perjuicio notorio para la empresa o el usuario, podrá ser considerado como falta grave.

— No usar los elementos de seguridad requeridos.

— Cualquier otra falta de naturaleza y gravedad similar a las anteriores.

Faltas graves. — Se considerarán faltas graves:

— Más de cinco faltas no justificadas de puntualidad en la asistencia al trabajo, cometidas durante un período de treinta días.

— Una falta no justificada de puntualidad al mes, cuando se tuviera que relevar a un compañero.

— Faltar dos días al trabajo durante un mes, injustificadamente.

— Las discusiones sobre asuntos de cualquier índole que produjeran notorio escándalo y repercutan gravemente en la buena marcha de los servicios.

— Embriaguez ocasional.

— Simular la presencia de otro trabajador, firmando o fichando por él.

— La resistencia, en todas sus formas, a las órdenes y acuerdos de los superiores en materia de trabajo.

— La simulación de enfermedad o accidente.

— El abandono del trabajo sin causa justificada, que ocasione perjuicio de consideración a la empresa, o fuera causa de riesgo de accidente para sus compañeros.

— El quebranto o violación de secretos o de cuestiones de reserva obligada, sin que se produzca grave perjuicio a la empresa.

— Las faltas de consideración respecto a los subordinados siempre que se empleen expresiones violentas, groseras y despectivas. En el supuesto de que llegue a implicar malos tratos de obra a los inferiores o abuso de autoridad manifiesta, será considerado como falta muy grave.

— Inducir a los compañeros a participar en juegos de azar.

— Ofender de palabra o amenazar a los compañeros.

— Introducir en las dependencias de trabajo bebidas alcohólicas o instrumentos peligrosos.

— Dormirse durante las horas de prestación de la actividad laboral.

— Ejecutar durante la jornada trabajo que no fuese el encomendado por la empresa, y utilizar para fines propios instalaciones, servicios o instrumentos de éstas, si no media autorización.

— Alejarse del puesto donde se presta servicio en el período de tiempo señalado para el relevo y antes de que llegue quien deba efectuar la correspondiente sustitución.

— Aconsejar o incitar al personal a que incumpla sus deberes, siempre que no se produzca alteración alguna de orden o no se consigan tales objetivos.

— Disminución voluntaria, aunque de forma no continuada, en el rendimiento normal del trabajo.

— Poner en el tablero de anuncios escritos no autorizados por quien corresponda.

— Tolerar a los subordinados que trabajen infringiendo las normas de seguridad.

— La negligencia o desidia en el trabajo que afecte a la buena marcha de él.

— Incumplir cualquier tipo de normas referentes a la seguridad e higiene en el trabajo.

— La imprudencia en acto de servicio, que si implicara riesgo grave de accidente o avería en las instalaciones, podrá ser considerada como falta muy grave.

— La falta de respeto y obediencia a los superiores o a los Reglamentos de trabajo.

— Las manifestaciones públicas de crítica o disconformidad respecto a las decisiones de los superiores y a las medidas adoptadas por la Dirección de la empresa en la organización del trabajo.

— Falta de consideración con los usuarios y, en general, con personal que tenga relación con el servicio encomendado al empleado.

— No guardar el debido sigilo respecto a los asuntos que se conozcan por razones de cargo o divulgación no autorizada de datos de la empresa que se

conozcan por la intervención del trabajador en procesos de trabajos en donde se tenga acceso a los mismos.

— Causar, por negligencia, graves daños en la conservación de los locales, material o documentos de la empresa.

— La negativa a realizar actos o tareas distintas de las normales del puesto por imponerle necesidades de urgente o inaplazable cumplimiento.

— La reincidencia o reiteración en la comisión de dos o más faltas leves o menos graves que hubiesen sido sancionadas, cometidas dentro del mismo año.

— Cualquier otra falta de naturaleza y gravedad similar a las anteriormente citadas.

Faltas muy graves. — Se considerarán faltas muy graves:

— El colocar en grave riesgo de accidente a un compañero o usuario u ocasionar peligro de avería, desperfecto o pérdida de cualquier instalación o material propiedad de la empresa, por imprudencia estando de servicio.

— No contestar a las solicitudes o reclamaciones por radio.

— No acudir o negarse a hacer horas extraordinarias, en situaciones de emergencia.

— No seguir las normas de seguridad propias de cada puesto de trabajo.

— Negarse al tratamiento de enfermedades contagiosas.

— Falsificar los datos de seguimiento y control.

— Permitir o no comunicar la comisión de fraude, robo y otras faltas calificadas como de muy graves.

— Favoritismos por parte de los superiores en materias que impliquen postergación del resto de los subordinados.

— Las faltas de fidelidad en cuanto a los secretos relativos a la gestión de la empresa.

— Falsear los documentos que en cualquier momento pueda exigir la empresa.

— La suplantación de personalidad.

— La comisión de cualquier hecho constitutivo de delito.

— Más de diez faltas no justificadas de puntualidad en la asistencia al trabajo, cometidas durante el período de treinta días.

— El fraude, deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas.

— El hurto o robo, tanto a sus compañeros de trabajo como a la empresa, o a cualquier persona que se encuentre por cualquier circunstancia, dentro de las dependencias de la misma.

— Hacer desaparecer, inutilizar, destrozar o causar desperfectos en primeras materias, útiles, herramientas, máquinas, aparatos, instalaciones, edificios, enseres y documentación de la empresa.

— Condena judicial por delito de robo, estafa, hurto o malversación, cometidos fuera de la empresa, encontrándose adscrito a ella, o por cualquier otra condena por delitos contra la propiedad.

— La continuada y habitual falta de aseo y limpieza, siempre que sobre ello se hubiere llamado repetidamente la atención al trabajador.

— La embriaguez habitual, ingerir drogas o encontrarse bajo los efectos de las mismas durante el trabajo.

— Faltar al trabajo durante cinco días sin causa justificada, dentro de un período de treinta días.

— La violación del secreto de la correspondencia o documentos reservados de la empresa.

— La insubordinación.

— Los malos tratos de palabra y obra, o falta grave de respeto y consideración al empresario, a las personas de su familia que vivan con él, a sus representantes, o a los Jefes, así como a los compañeros y subordinados y, muy especialmente, a los usuarios.

— La negligencia o imprudencia inexcusables.

— El abandono de trabajo en puesto de responsabilidad.

— La disminución voluntaria y continuada en el rendimiento normal del trabajo.

— La falta maliciosa de comunicación de los cambios experimentados en la familia, a efectos de proseguir la percepción de asignaciones por parte del Plus Familiar, Seguros Sociales, etc.

— Utilización por otras personas distintas a las autorizadas de los pases concedidos por la empresa a efectos de utilización y circulación por la autopista de su personal.

— Conducción de vehículos de la empresa sin poseer la licencia correspondiente.

— Prolongar indebidamente la curación de las lesiones sufridas en accidente de trabajo.

— No cumplir las prescripciones médicas establecidas, las personas accidentadas.

— El abuso de autoridad en cualquiera de sus casos.

— La reincidencia o reiteración en la comisión de dos o más faltas graves que hubiesen sido sancionadas, cometidas dentro del mismo año.

— La indisciplina o desobediencia a las órdenes emanadas de los superiores o de la Dirección de la empresa, o a los Reglamentos de trabajo dictados con arreglo a las Leyes, si implicare quebranto manifiesto de la disciplina o de ella derivaran perjuicios notorios para la empresa.

— La participación activa en huelga ilegal o en cualquier otra falta de alteración colectiva en el régimen normal de trabajo.

— La negativa durante una huelga, a la prestación de los servicios necesarios para la seguridad de las personas y de las cosas, mantenimiento de los locales, maquinaria, instalaciones, materias primas y cualquier otra atención que fuera precisa para la ulterior reanudación de las tareas de la empresa.

— Cualquier otra falta de naturaleza y gravedad similar a las anteriores.

— Toda comisión de falta calificada como grave anteriormente, y que por las especiales circunstancias que concurren para un caso concreto, o por la gravedad de los daños y perjuicios causados a los intereses de la empresa, deba ser considerada como de gravedad máxima a los efectos de la aplicación de la sanción correspondiente.

— Y cualesquiera otras infracciones a los deberes de conducta o labores del trabajador que tengan análoga naturaleza con las anteriores.

Clases de sanciones.

Las faltas leves se podrán sancionar con:

— Amonestación verbal.

— Amonestación escrita.

Las faltas menos graves se sancionarán con:

— Traslado de destino, que no suponga cambio de residencia.

— Suspensión de empleo y sueldo hasta cinco días.

Las faltas graves podrán sancionarse con:

— Traslado de puesto de trabajo que implique cambio de residencia.

— Suspensión de empleo y sueldo de quince días a un mes.

— Postergación para el ascenso.

Las faltas muy graves podrán sancionarse con:

— Suspensión de empleo y sueldo de uno a tres meses.

— Pérdida temporal o definitiva de la categoría.

— Inhabilitación definitiva para ascender de categoría.

— Despido.

Prescripción de las faltas. — Las faltas leves y menos graves prescribirán a los diez días; las graves a los veinte días, y las muy graves a los sesenta días, a partir de la fecha en que la empresa tuvo conocimiento de su comisión y, en todo caso, a los seis meses de haberse cometido.

Como excepción a lo dicho en el punto anterior, la deslealtad o el abuso de confianza prescribirá a los dieciocho meses de la comisión del hecho.

Art. 36. — Despido objetivo.

Además de por causa de comisión de faltas calificadas como muy graves, y cuya relación ha quedado expuesta anteriormente, la empresa podrá resolver la relación contractual con cualquiera de sus trabajadores adscritos a su servicio, en base a la concurrencia de alguna de las circunstancias establecidas en el art. 52 del Estatuto de los Trabajadores.

Art. 37. — Productividad, reducción del absentismo, paz social y plus de presencia.

La representación de los trabajadores en la Comisión negociadora, manifiesta que se compromete al mantenimiento de la paz social, a la máxima reducción del absentismo, durante la vigencia del presente Convenio, así como a poner todos los medios a su alcance para el incremento máximo de la productividad.

A tal fin se abonará un Plus de presencia por día efectivamente trabajado en jornada completa, de la cuantía siguiente:

— Encargado de Mantenimiento	71 Ptas.
— Jefe de Estación	72 »
— Cobrador de 1.ª	58 »
— Cobrador de Peaje	54 »
— Oficial de 1.ª de Mto. Maquinaria de Peaje	69 »
— Oficial de 1.ª de Mantenimiento	58 »
— Ayudante de Oficio de Mantenimiento.	51 »

Este Plus se abonará en el mes siguiente a aquél en que se devengue.

Art. 38. — Conflictos colectivos.

Dada la configuración como públicos de los servicios prestados por la empresa, sin perjuicio de la obligada vinculación a las prescripciones establecidas con carácter general por la normativa ordinaria reguladora de la materia, deberán tenerse en cuenta las siguientes cuestiones:

— Con anterioridad a cualquier declaración de huelga, será preceptiva la constitución de una comisión paritaria, compuesta por tres representantes de los trabajadores afectados por el conflicto y tres representantes de la empresa, que deberá negociar, durante un período de tiempo no inferior a tres días, a fin de intentar la obtención de aquellas fórmulas más adecuadas para la solución del conflicto planteado. La aludida Comisión deberá constituirse a petición de cualquiera de las partes. El pacto que ponga fin a tal situación tendrá la misma fuerza vinculante que lo acordado en Convenio Colectivo.

— La fecha de comienzo de huelga deberá ser notificada por escrito a la empresa y a la autoridad laboral, con una antelación mínima de quince días.

— Los representantes de los trabajadores deberán dar a la huelga, antes de su iniciación, la necesaria publicidad, a fin de que sea conocida con suficiente antelación por los usuarios del servicio.

— Dada la obligación legal de funcionamiento ininterrumpido en la explotación de las autopistas de peaje, el Comité de huelga deberá garantizar durante todo el transcurso de la misma, la prestación de todos aquellos servicios necesarios para el mantenimiento de cada una de las instalaciones que constituyen la totalidad del complejo de explotación, en condiciones mínimas de funcionamiento exigidas para la seguridad de los usuarios, conservación de los locales, maquinaria e instalaciones y percepción por la empresa concesionaria del importe correspondiente al derecho de utilización por los usuarios de sus instalaciones. En todos los casos, corresponderá a la empresa la designación de aquellos puestos de trabajo no susceptibles de abandono y de los productores que deberán hacerse cargo de los mismos.

— En el supuesto de inobservancias de lo establecido en el párrafo anterior, la empresa podrá sustituir a los huelguistas por trabajadores no adscritos a la empresa en el momento de iniciación de la huelga, a fin de cubrir los puestos de trabajo de inaplazable necesidad a tenor de los criterios antes expuestos.

— Toda huelga que se produzca contraviniendo algunas de las prescripciones señaladas, será considerada ilegal.

ANEXO NUM. 1

TABLAS SALARIALES BRUTAS PARA EL AÑO 1987

CATEGORÍAS	Mensualmente			Gratificaciones Verano y Navidad			Total anual (1 x 12) + (2 x 2)
	Sueldos	Benef.	Total (1)	Gratif.	Benef.	Total (2)	
Jefe de Estación	122.206	1.752	123.958	122.206	1.752	123.958	1.735.412
Encargado de Mantenimiento	120.000	1.752	121.752	120.000	1.752	121.752	1.704.528
Cobrador de Primera	98.241	1.752	99.993	98.241	1.752	99.993	1.399.902
Cobrador de Peaje	90.748	1.752	92.500	90.748	1.752	92.500	1.295.000
Cobrador de Peaje en período de prueba	77.906	1.752	79.658	77.906	1.752	79.658	1.115.212
Oficial 1.ª Electrónico de Maquinaria de Peaje	116.702	1.752	118.454	116.702	1.752	118.454	1.658.356
Oficial 1.ª Electrónico de Maquinaria de Peaje en período de prueba ...	102.781	1.752	104.533	102.781	1.752	104.533	1.463.462
Oficial 1.ª de Mantenimiento	97.891	1.752	99.643	97.891	1.752	99.643	1.395.002
Oficial 1.ª de Mantenimiento en período de prueba	86.234	1.752	87.986	86.234	1.752	87.986	1.231.804
Ayudante de Oficio de Mantenimiento.	86.074	1.752	87.826	86.074	1.752	87.826	1.229.564
Ayudante de Oficio de Mantenimiento en período de prueba	72.916	1.752	74.668	72.916	1.752	74.668	1.045.352

ANEXO NUM 2

IMPORTE HORAS EXTRAORDINARIAS AÑO 1987

Categorías	Pesetas	Categorías	Pesetas
Jefe de Estación	1.680	Oficial 1.ª Electrónico de Mto. Maquinaria de Peaje en período de prueba	1.417
Encargado de Mantenimiento	1.650	Oficial de 1.ª de Mantenimiento	1.350
Cobrador de Primera	1.355	Oficial de 1.ª de Mantenimiento en período de prueba	1.192
Cobrador de Peaje	1.253	Ayudante de Oficio de Mantenimiento	1.190
Cobrador de Peaje en período de prueba ...	1.079	Ayudante de Oficio de Mantenimiento en período de prueba	1.009
Oficial 1.ª Electrónico de Mto. Maquinaria de Peaje	1.605		

Ayuntamiento de Tardajos**Ordenanza Fiscal sobre Servicios de Alcantarillado, Incluida la Vigilancia Especial de Alcantarillas particulares****Fundamento legal y objeto:**

Art. 1. — Ejercitando la facultad reconocida en el art. 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, y al amparo de los artículos 199 b) y 212.19 del R. D. Legislativo 781/1986 de 18 de abril, se establece, en este término municipal, una Tasa sobre prestación de los servicios de alcantarillado, incluida la vigilancia especial de alcantarillas particulares.

Obligación de contribuir:

Art. 2.1. Hecho imponible. — Constituye el hecho imponible de esta tasa la utilización del servicio de alcantarillado, así como la vigilancia de las alcantarillas particulares.

2. Obligación de contribuir. — La obligación de contribuir nacerá desde que tenga lugar la prestación del servicio.

3. Sujeto pasivo. — Están obligados al pago los propietarios o usufructuarios de fincas urbanas que radiquen en vías públicas en las cuales tenga establecido el Ayuntamiento el alcantarillado público y sus servicios inherentes.

Asimismo, estarán sujetos al pago los dueños o usufructuarios de inmuebles que no pudiendo utilizar el alcantarillado público se sirvan de alcantarillas particulares, en compensación de los gastos invertidos por el Ayuntamiento para su debida vigilancia e inspección.

Bases de gravamen y tarifas:

Art. 3. — Como base del gravamen se tomará el importe, a los precios legalmente vigentes, de la cantidad de agua medida en metros cúbicos, utilizada en la finca.

Si no se dispusiera de servicio de agua, la base imponible catastral de la Contribución Territorial Urbana.

Art. 4. — Tarifas:

Por cada acometida:

a) Viviendas con acometida de agua, 20 % de la base.

b) Naves y locales donde se ejerzan actividades industriales y comerciales con acometida de agua 20 % de la base.

d) Viviendas y locales sin acometida de agua, 5 % de la base.

Exenciones:

Art. 5.1. Estarán exentos: El Estado, la Comunidad Autónoma, y Provincia a que este Municipio pertenece, así como cualquier Mancomunidad, Area Metropolitana u otra Entidad de la que forma parte, por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

2. Salvo los supuestos establecidos en el número anterior, no se admitirá, en materia de tasas, beneficio tributario alguno.

Administración y Cobranza:

Art. 6. Las cuotas correspondientes a esta exacción serán objeto de recibo único, cualquiera que sea su importe.

Art. 7. Anualmente se formará un Padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden, por aplicación de la presente Ordenanza, el cual será expuesto al público por quince días a efectos de reclamaciones, previo anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y por pregones y edictos en la forma acostumbrada en la localidad.

2. Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el Padrón que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

Art. 8. Las bajas deberán cursarse, a lo más tardar, el último día laborable del respectivo período, para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

Art. 9. Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al causar alta en el padrón, con expresión de:

a) Los elementos esenciales de la liquidación.

b) Los medios de impugnación que pueden ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos; y

c) Lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

Partidas fallidas:

Art. 10. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Infracciones y defraudación:

Art. 11. En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder, y procedimiento sancionador, se estará a lo que dispone la Ordenanza General de Gestión de Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penas puedan incurrir los infractores.

Vigencia:

La presente Ordenanza comenzará a regir desde la fecha de terminación de los trámites legales y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación:

La presente Ordenanza fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento con fecha 31 de enero de 1987. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Alcalde Presidente (ilegible).

Ayuntamiento de Quintana del Pidío

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 13 de agosto de 1987, adoptó acuerdo con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de sus miembros, iniciar gestiones para concertar operación de crédito con Caja de Cooperación, de las siguientes características:

— Importe: 2.200.000 (dos millones doscientas mil) pesetas.

— Finalidad: Financiación parcial de obra de construcción de pista polideportiva y acondicionamiento de su entorno.

— Plazo de amortización: Diez anualidades.

— Importe anualidad: 220.000 (doscientas veinte mil) pesetas.

— Interés: El básico del Banco de España.

Lo que se hace público por plazo de quince días a efectos de reclamaciones, de conformidad con lo dispuesto en el art. 431.2 del R. D. 781/86, de 18 de abril.

Quintana del Pidio, a 13 de agosto de 1987. — El Alcalde, A. García.

Subastas y Concursos

Ayuntamiento de Castrillo de la Reina

Aprobado por este Ayuntamiento el pliego de condiciones económico administrativas, que ha de regir en la subasta para la adjudicación de permisos de batidas de jabalí, se expone al público, por plazo de ocho días, contados a partir del siguiente al de la inserción del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, a efectos de información pública y presentación de reclamaciones, en su caso.

Objeto. — La enajenación mediante pública subasta, de dos permisos de batidas de jabalí a celebrar los días 6 de diciembre de 1987 y 3 de enero de 1988, respectivamente.

Tipo de licitación. — Será de 11.250 pesetas por permiso, mejorables al alza.

Pago del precio. — Se efectuará al día siguiente de la recepción de la notificación de la adjudicación definitiva, en Depositaria Municipal, o en cualquier Entidad Bancaria de la localidad, en cualquiera de las cuentas municipales abiertas en las mismas.

Gastos. — Correrán a cargo del adjudicatario los gastos de anuncios e impuestos que procedan y, en concreto, el I. V. A.

Condiciones particulares. — Las batidas serán válidas, cada una,

para 15 cazadores y un máximo de 15 perros.

Los cazadores se hallan exentos de cuota complementaria por los ejemplares que se capturen.

Derecho de tanteo. — El Ayuntamiento, en el caso de no quedar desierta la subasta, podrá ejercitar en las condiciones figuradas en el pliego, derecho de tanteo sobre los respectivos permisos.

Presentación de proposiciones. En Secretaría Municipal, durante el plazo de diez días hábiles al haberse declarado urgente el expediente de contratación, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Apertura de plicas. — En la Casa Consistorial, a las trece horas del primer día hábil siguiente, al en que termine el plazo señalado en la cláusula anterior.

Modelo de proposición.—

«D., mayor de edad, vecino de, con domicilio en, provisto del D. N. I. número, enterado del anuncio publicado por el Excmo. Ayuntamiento de Castrillo de la Reina de subasta de permisos para batidas de jabalí, ofrece la cantidad de pesetas, por el correspondiente a la batida del día de 198....., y se compromete al exacto cumplimiento de las condiciones impuestas.

Al propio tiempo, declara bajo su responsabilidad, que no se halla incurso en ninguno de los supuestos de incapacidad ni incompatibilidad previstos en los artículos 4 y 5 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953 y demás normativa aplicable.

(Lugar, fecha y firma)».

Castrillo de la Reina, a 13 de agosto de 1987. — El Alcalde, Sixto Gómez Abad.

5385.—6.900,00

Ayuntamiento de Huerta de Arriba

Subastas forestales

Autorizado por la Delegación Territorial de Montes, C. P. y C. de la N. de Burgos, y de conformidad con los pliegos de condiciones técnico facultativas de la Dirección General del ICONA y el de las económico administrativas de este Ayuntamiento, se anuncia subasta pública, previa licitación, de los siguientes aprovechamientos, previamente rebajados por el ICONA.

Monte núm. 274 «La Dehesa»:

Lote núm. 1. — Cerro de los Castigos:

102 pinos silvestres, verdes, maderables y en pie, con 235 m.³ de madera, tasados en 2.464.250 ptas.

Lote núm. 2. — La Rastrilla:

62 hayas verdes, maderables, en pie, con 100 m.³ de madera, tasadas en 919.250 pesetas.

Monte núm. 279 «Sta. Engracia»:

Lote núm. 1. — Hoyo Carzo:

183 pinos silvestres, verdes, maderables, en pie, con 252 m.³ de madera, tasados en 1.978.830 ptas.

Lote núm. 2. — El Ciervo:

185 pinos silvestres, verdes, maderables, en pie, con 183 m.³ de madera, tasados en 942.150 ptas.

Lote núm. 3.—Arza y Negradela:

154 pinos silvestres, verdes, maderables y en pie, con 254 m.³ de madera, tasados en 1.216.840 ptas.

Garantías: Provisional, el 5% del tipo de tasación; y definitiva, el 6% del precio de adjudicación.

Proposiciones: Se presentarán en pliego cerrado, en la Secretaría del Ayuntamiento en días y horas hábiles de oficina hasta las 18 horas del día 8 de septiembre próximo.

Apertura: El día 8 de septiembre, a las 18,30 horas.

En el caso de quedar desierto alguno de los lotes, se repetirá la segunda subasta en el mismo horario y condiciones el día 22 de septiembre.

Huerta de Arriba, a 18 de agosto de 1987. — El Alcalde, Rufino Palomar García.

5402.—3.690,00